

EL PLEBISCITO, EL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR



Lic. Juan Manuel Hernández Licona

Serie Amarilla
Temas Políticos y Sociales

Febrero de 2007

EL PLEBISCITO
Derechos Reservados:



La reproducción parcial o total de este libro, sin la autorización previa de la Cámara de Diputados, dará lugar a las sanciones previstas por la ley.

© Marzo de 2007

Presidente de la Cámara de Diputados

Dip. Jorge Zermeño Infante

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Emilio Gamboa Patrón

Integrantes

Dip. Héctor Larios Córdova

Dip. Javier González Garza

Dip. Gloria Lavara Mejía

Dip. Alejandro Chanona Burguete

Dip. Ricardo Cantú Garza

Dip. Miguel Ángel Jiménez Rodríguez

Dip. Aida Marina Arvizú Rivas

Secretario General

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Emilio Suárez Licona

**Secretario de Servicios Administrativos
Y Financieros**

Lic. Rodolfo Noble San Román

**Director General del Centro de
Estudios de Derecho e
Investigaciones Parlamentarias**

Dr. Alfredo Salgado Loyo

Coordinación y Revisión Editorial

Lic. Luis Alfonso Camacho González

Lic. Gustavo Moreno Sánchez

Portada y Diseño Interior

Ayala López Humberto



**Comité del Centro de Estudios de Derecho e
Investigaciones Parlamentarias**

Presidente

Dip. Alfredo Ríos Camarena

Secretarios

Dip. Mario Eduardo Moreno Álvarez

Dip. Camerino Eleazar Márquez Madrid

Integrantes

Dip. Alberto Amaro Corona

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama

Dip. Omar Antonio Borboa Becerra

Dip. Felipe Borrego Estrada

Dip. Carlos Chaurand Arzate

Dip. Martha Cecilia Díaz Gordillo

Dip. Jaime Espejel Lazcano

Dip. Silvano Garay Ulloa

Dip. Miguel Ángel Gutiérrez Aguilar

Dip. José Jacques y Medina

Dip. Xavier López Adame Antonio

Dip. Gustavo Macías Zambrano

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra

Dip. Carlos Alberto Navarro Sugich

Dip. Samuel Palma César Víctor

Dip. Lourdes Quiñones Canales

Dip. Carlos René Sánchez Gil

INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO PRIMERO	13
GENERALIDADES SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PLEBISCITO, EL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR.	13
1.1 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	13
1.2 PLEBISCITO	15
1.3 REFERÉNDUM	16
1.4 INICIATIVA POPULAR	18
CAPÍTULO SEGUNDO	21
CUADROS COMPARATIVOS DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PLEBISCITO, REFERÉNDUM E INICIATIVA POPULAR) EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA	21
CAPÍTULO TERCERO	29
ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LIX Y LX LEGISLATURAS (ESTA ÚLTIMA HASTA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES) RELACIONADAS CON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PLEBISCITO, REFERÉNDUM E INICATIVA POPULAR)	29
CONCLUSIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	47

INTRODUCCIÓN

Actualmente, el pueblo mexicano reclama una mayor participación en la vida pública del país, que sea tomado en cuenta para la toma de decisiones políticas de la nación o que tenga el derecho de hacer llegar propuestas al Poder Legislativo. Para ello, existen algunas formas de participación ciudadana que podrían aplicarse para tales efectos, tales como el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, mismas que ya se encuentran vigentes en constituciones y leyes locales de algunos Estados.

En ese sentido, en este trabajo de investigación se busca analizar esas formas de participación ciudadana dentro del ámbito nacional, para determinar la factibilidad de establecerlas dentro de la Constitución Federal.

Para ello, se buscará advertir la tendencia de las entidades federativas en establecer la democracia participativa dentro de sus constituciones y leyes locales, así como la preocupación que han tenido los legisladores federales de la LIX y LX Legislaturas, en incorporar el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular dentro de nuestra Carta Magna.

Primeramente se abordarán conceptos generales sobre el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, que nos permitan clarificar los alcances de tales formas de participación ciudadana.

En seguida, se pretende elaborar un cuadro comparativo de los Estados de la República, para determinar cuáles de ellos prevén las figuras del plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular en sus constituciones locales. Asimismo, se hará el señalamiento de las leyes locales que reglamentan dichas figuras jurídicas.

A continuación, se efectuarán cuadros informativos de las iniciativas que se presentaron durante la LIX y la actual LX Legislaturas, que estén relacionadas con las citadas formas de participación ciudadana.

Finalmente, se establecerán las conclusiones y opiniones que arroje el resultado de la investigación, buscando en todo momento apoyar el trabajo legislativo de los diputados federales,

ya que las formas de participación ciudadana, son tópicos en los que coinciden la mayoría de los Grupos Parlamentarios en sus agendas legislativas.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PLEBISCITO, EL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR

1.1 LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana es el conjunto de actividades que la sociedad civil despliega afectando al espacio público desde dentro y por fuera del sistema de partidos. Conforme a ello, puede decirse que la cooperación entre el gobierno y la sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadanía.¹

En ese sentido, la población ha instrumentado algunos procedimientos para hacer valer sus intereses comunitarios en la operación del Estado, tales como el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. En un principio, estos procedimientos fueron instrumentados en sociedades avanzadas, hacia las primeras décadas del siglo XX, como una medida para aliviar el descontento ciudadano por los altos niveles de corrupción con que políticos, partidos y agencias gubernamentales eran sometidos a intereses de empresas corporativas.²

En relación con las formas de participación ciudadana, existen dos posturas que se contraponen entre sí. Una de ellas, opina que el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, tienden a reducir el peso real de los intereses partidistas en la formulación de políticas públicas, así como de los grupos de interés que buscan un beneficio más sectario que colectivo; y que la democracia semidirecta es una válvula de escape para la tensión social y una oportunidad para desarrollar la

¹Gamboa Montejano, Claudia, García San Vicente, María de la Luz y González Chávez, Jorge, coordinador, *Democracia directa: referéndum, plebiscito e iniciativa popular. Estudio de las iniciativas presentadas sobre el tema en la LVIII Legislatura, así como derecho comparado y opiniones especializadas*, México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Dirección General de Bibliotecas, Servicio de Investigación y Análisis, División de Política Interior, marzo 2003, p.5.

²Zazueta Villegas, Ricardo, *Participación ciudadana. La democracia de todos los días*, México, Ed. Porrúa México, S.A. de C.V., 2003, Universidad Anáhuac, Facultad de Derecho, p. 65.

educación cívica, pues los individuos asumen responsabilidad directa frente a su comunidad. Además, esta postura asume que los individuos, al enfrentar cotidianamente una serie de problemas específicos, encontrarán con mayor facilidad las opciones para su solución que los representantes populares. Así, la oportunidad concedida de decidir directamente sobre las demandas propias y el permitirles su ejecución harán que disminuya la apatía contra las instituciones públicas, que aumente la satisfacción hacia el gobierno y, por tanto, que se fortalezca el régimen democrático.³

La otra postura considera que la democracia semidirecta también puede ser un elemento desafiante de la participación y propósitos ciudadanos. Los argumentos en contra se centran en que la mayoría de las ocasiones, tanto los referéndums como los plebiscitos y las iniciativas populares, son promovidos por grupos de presión lejanos a la búsqueda del bienestar comunitario. Tal situación provocaría frivolidad en el debate público, la posibilidad de una manipulación social, la generación de confusión entre los electores que desconocen los tecnicismos discutidos en la solución del disenso, y un descrédito de las instituciones tradicionales creadas para la decisión política. Por estas razones, es que algunos llegan a afirmar que dichos mecanismos de participación ciudadana, son contrarios a la formación de una cultura cívica responsable, e inclusive, pudieran ser factores desestabilizadores del régimen democrático y sistema representativo.⁴

De cualquier modo, el problema real radicaría en que los legisladores no regularan de manera precisa y cuidadosa estas formas de participación ciudadana, pues el ejercicio ciudadano del plebiscito, el referéndum y de la iniciativa popular, siempre traerá resultados sobre los cuales algunos resultarán ganadores y otros perdedores, situación que pudiera aumentar las controversias e inconformidades entre el Estado y la población.⁵

En ese sentido, algunos analistas sugieren pensar detenidamente los alcances que los legisladores deben establecer para estos medios de democracia semidirecta, y reservar al acuerdo o negociación de las fuerzas políticas representadas en las asambleas, aquellas materias que alienten el antagonismo de fuerzas sociales. De lo contrario, estas

³*Idem*; p. 69.

⁴*Ibidem*

⁵*Idem*; p. 70.

formas de distensión social actuarían en contra del interés ciudadano, como por ejemplo otorgar legitimidad a gobiernos surgidos de arenas distintas a las disposiciones jurídicas, o la imposición de resultados benéficos para los grupos de poder.⁶

De tal manera que el legislador debe tomar ciertas medidas al momento de legislar el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, tales como las siguientes:

Tener especial cuidado en adecuar estas formas a las características propias del sistema político, donde se reconozca el status legal del resultado,⁷ y

Reglamentar de manera clara el origen de las propuestas, así como el quórum requerido para aceptar la iniciativa en el proceso legislativo y para declarar válido el ejercicio ciudadano, el cuidado de la información de la información contenida en las campañas informativas o publicitarias, el tope de gastos y la posibilidad de establecer ciertos márgenes de financiamiento público como garantía de equidad en la competencia, el fraseo neutral de las preguntas contenidas en la boleta para evitar sesgos de la voluntad ciudadana, y criterios de decisión precisos en cuanto a si la aprobación necesita de representatividad territorial o numérica de la población.⁸

Al tomar esas precauciones, y otras que se consideren relevantes, entonces se podrá vislumbrar la efectividad de esos mecanismos de participación ciudadana, que no deben tener otro propósito más que alejar la decisión de los partidos en aquellos asuntos donde el acuerdo político se encuentre amenazado por la polarización de las posturas o donde el asunto político sea de relevancia tal que sólo sea justificable una acción con el consentimiento ciudadano. Esta efectividad permitirá dar voz a las distintas corrientes y la promoción de sus ideas al servicio comunitario.⁹

1.2 PLEBISCITO

Es la consulta que el gobierno hace al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en

⁶*Ibidem*

⁷*Ibidem*

⁸*Ibidem*

⁹Zazueta Villegas, Ricardo, *Op. Cit.* p. 71.

el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar una forma jurídica.¹⁰

Es la petición de la aprobación de un decreto gubernamental o la aprobación de las políticas generales del gobierno, típicamente en Estados sin democracia, parlamentarismo o un órgano representativo.¹¹

Asimismo, puede entenderse como la resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Es la votación de todos los ciudadanos para legitimar algo.¹²

Así las cosas, tenemos que la instrumentación del plebiscito consiste en que la autoridad someta un asunto de especial interés a la opinión de la ciudadanía, para que ella apruebe o rechace la propuesta. De manera frecuente, este proceso se ha llevado a cabo en coyunturas históricas donde se discute el reconocimiento de la autonomía política a una zona geográfica, la caída o permanencia de regímenes autoritarios o la incorporación del país a un acuerdo internacional que restrinja su soberanía. Por ejemplo, en la década pasada, diversas naciones pusieron a consideración de la población electoral la posibilidad de que sus regímenes políticos formaran parte de la naciente Unión Europea; mientras España, Finlandia y Austria obtuvieron un respaldo mayoritario, fueron destacados los casos de Finlandia, Noruega y Suiza por su rechazo a limitar su capacidad soberana. Otras experiencias sobresalientes fueron el plebiscito que dio paso a la democracia en Chile, tras casi dos décadas de dominio ejercido por Augusto Pinochet; así como el doble rechazo, aunque el último ejercicio por estrecho margen, para que la provincia de Québec gestionara su independencia de Canadá.¹³

1.3 REFERÉNDUM

Es la acción del gobierno de someter algún acto importante del

¹⁰Gamboa Montejano, Claudia, García San Vicente, María de la Luz y González Chávez, Jorge, coordinador, *Op. Cit.*, p.5.

¹¹Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa_popular

¹²Gamboa Montejano, Claudia, García San Vicente, María de la Luz y González Chávez, Jorge, coordinador, *Op. Cit.*, p.5.

¹³Zazueta Villegas, Ricardo, *Op. Cit.*, pp. 66 y 67.

gobierno a la aprobación pública por medio de una votación.¹⁴

Mediante el referéndum la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno.¹⁵

También puede concebirse como el procedimiento jurídico por el que el Gobierno somete al voto popular las leyes o los actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo.¹⁶

Otros afirman que es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país.¹⁷

Es una figura política propia de los regímenes democráticos, por medio de la cual la ciudadanía participa en el proceso de la toma de decisiones por consenso popular, que se utiliza para que los ciudadanos expresen su aprobación o rechazo a las normas o adiciones, que se le hagan a la Constitución o a las leyes.¹⁸

En ese sentido, el referéndum puede ser constitucional o legislativo. El referéndum constitucional consiste en someter a la decisión ciudadana, reformas, adiciones a la Constitución. El referéndum legislativo, radica en someter a la decisión ciudadana, reformas o adiciones a las leyes.¹⁹

Los referéndums pueden ser consultivos (no obligatorio) o vinculante (obligatorio). Un referéndum consultivo deja la interpretación del voto a la legislatura, su obligatoriedad se basa en el coste político que supondría no obedecerlo y no en una obligación legal. Por otro lado, un referéndum vinculante es posible sólo en algunos países y sobre algunos temas, además que se establece como requisito adicional la participación de un número determinado de electores.²⁰

¹⁴Gamboa Montejano, Claudia, García San Vicente, María de la Luz y González Chávez, Jorge, coordinador, *Op. Cit.*, p.5.

¹⁵*Ibidem*

¹⁶*Ibidem*

¹⁷*Ibidem* p.5.

¹⁸Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría General de Gobierno, Dirección General de Desarrollo Político, *Manual del ciudadano. Figuras, órganos y medios de participación ciudadana en el Estado de México*, México, Impreso y hecho en Toluca, 2002, 2ª ed., p. 19.

¹⁹*Ibidem*.

²⁰Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa_popular

El referéndum se realiza sólo en aquellos casos donde la materia del debate es de naturaleza jurídica; es decir, sobre la creación o modificación de una ley o precepto constitucional. Algunos países lo consideran obligatorio para la reforma de disposiciones en su carta máxima o a discreción de la autoridad ejecutiva o legislativa en reglamentaciones de carácter secundario. Por ello, el referéndum puede considerarse como legislativo, constitucional o constituyente, en las situaciones donde se discuta la reglamentación de un acto administrativo, la reforma constitucional o la creación de una carta magna.²¹

Durante la primera década del siglo XX, estos ejercicios se realizaron dos veces al año en promedio alrededor del mundo, cincuenta años después la frecuencia creció a ocho y para la década de los 80, se alcanzaron los diecisiete referéndums al año. Cabe hacer notar que el referéndum nacional, en las democracias europeas, es un acontecimiento poco frecuente, pues en esa región los temas constitucionales y normativos sólo han propiciado la instrumentación de cinco ejercicios al año.²²

En Latinoamérica la experiencia es peculiar ya que la mayoría de las naciones, han planteado a la ciudadanía cuestiones relativas con asuntos constitucionales y apoyo hacia determinadas políticas públicas.²³

En lo referente a la historia mexicana, se registran sólo dos referéndums hacia la mitad del siglo XIX. En diciembre de 1863 se convocó a la sociedad par confirmar a Maximiliano como Emperador y en diciembre de 1867, se convocó para restaurar el Senado de la República, votación esta última en la que jamás se ha sabido el resultado preciso de la consulta.²⁴

1.4 INICIATIVA POPULAR

Esta forma de participación ciudadana, también conocida como iniciativa ciudadana, consiste en que cierto número de ciudadanos presenten una petición avalada por sus firmas, para que se tome a consideración política un determinado asunto público, como puede

²¹Zazueta Villegas, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 67.

²²*Idem*; pp. 67 y 68.

²³*Idem*; p. 68.

²⁴Zazueta Villegas, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 68.

ser una reforma de una ley, o incluso una enmienda constitucional.²⁵

Es el derecho de los ciudadanos para presentar, de forma individual o colectiva, proyectos de iniciativas de ley o decreto, que sirve para regular los actos de interés general o reformar las normativas existentes, conforme a los intereses del bienestar general de la sociedad.²⁶

Es una prerrogativa que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, respecto de reformas constitucionales o legislativas, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos.²⁷

Ricardo Zazueta Villegas opina que la iniciativa popular es aquella facultad del ciudadano para presentar iniciativas, reformas o abrogaciones legales ante las asambleas de representación popular, con el propósito de que la propuesta sea encauzada en el proceso legislativo. Aunque por lo regular este derecho estaba restringido a los integrantes de las legislaturas, ejecutivos, a miembros del poder judicial, así como a distintas instancias de la administración pública, la iniciativa popular extiende esa posibilidad para que la inquietud ciudadana, previo respaldo de un número determinado de individuos, tenga capacidad de influir en el marco normativo que rige a la sociedad.²⁸

En España, para la iniciativa popular son necesarias 500,000 firmas acreditadas, aunque la ciudadanía tiene prohibido presentar iniciativas respecto de leyes orgánicas, tributarias o de carácter internacional, prerrogativa de gracia y reforma constitucional.²⁹

En México, el 6 de diciembre de 1977, se publicó una reforma a la fracción VI del artículo 73 Constitucional, indicándose lo siguiente:³⁰

Artículo 73.- el Congreso tiene la facultad.

I a VI.- ...

²⁵Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa_popular

²⁶Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría General de Gobierno, Dirección General de Desarrollo Político, Desarrollo Político, *Op. Cit.*, p. 108.

²⁷Gamboa Montejano, Claudia, García San Vicente, María de la Luz y González Chávez, Jorge, coordinador, *Op. Cit.*, p.6

²⁸Zazueta Villegas, Ricardo, *Op. Cit.*, p. 66.

²⁹Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa_popular

³⁰Gamboa Montejano, Claudia, García San Vicente, María de la Luz y González Chávez, Jorge, coordinador, *Op. Cit.*, p.9

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª.- ...

2ª.- Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

...

Sin embargo, esta disposición fue derogada según el Diario Oficial de 10 de agosto de 1987, en la que se redefinió la nueva naturaleza jurídica del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

CUADRO COMPARATIVO DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PLEBISCITO, REFERÉNDUM E INICIATIVA POPULAR) EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA

Entidades de la República	Prevé el Plebiscito en su Constitución local	Prevé el referéndum en su Constitución local	Prevé la iniciativa popular en su Constitución local	Otros ordenamientos locales que regulan las formas de participación ciudadana
Aguaascalientes	Sí	Sí	Sí	Ley de Participación Ciudadana del estado de Aguascalientes. Código Electoral del estado de Aguascalientes. Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Aguascalientes.
Baja California Norte	Sí	Sí	No	Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California
Baja California Sur	Sí	Sí	No	Ley Electoral del estado de Baja California Sur. Ley de Participación Ciudadana del estado de Baja California Sur
Campeche	No	No	No	Ninguno

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA**

Estado de la República	Prevé el Plebiscito en su Constitución local	Prevé el referéndum en su Constitución local	Prevé la iniciativa popular en su Constitución local	Otros ordenamientos locales que regulan las formas de participación ciudadana
Cochula	SI	SI	SI	Ley de Medios de Iniciación en Materia Política-Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza. Ley de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza. Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila.
Colima	SI	SI	SI	Ley de Participación Ciudadana del estado de Colima.
Chiapas	SI	NO	SI	Ninguna
Chihuahua	SI	SI	SI	Ley Electoral del estado de Chihuahua. Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA**

Estado de la República	Prevé el Plebiscito en su Constitución local	Prevé el referéndum en su Constitución local	Prevé la iniciativa popular en su Constitución local	Otros ordenamientos locales que regulan las formas de participación ciudadana
Distrito Federal (aún no tiene Constitución local)	---	---	---	Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (prevé el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, entre otras.) Código Electoral del Distrito Federal. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Código Estatal Electoral.
Durango	Sí	Sí	Sí	Ley de Participación Ciudadana para el estado de Guanajuato.
Guanajuato	Sí	Sí	Sí	Ninguna
Guerrero	No	Sí	No	Ninguna
Hidalgo	No	No	No	Ley de Participación Ciudadana para el estado de Jalisco (prevé el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular). Ley Electoral del estado de Jalisco. Reglamento Interior del Instituto Electoral del estado de Jalisco.
Jalisco	Sí	Sí	No	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del estado de Jalisco.

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA**

Estado de la República	Prevé el Plebiscito en su Constitución local	Prevé el referéndum en su Constitución local	Prevé la iniciativa popular en su Constitución local	Otros ordenamientos locales que regulan las formas de participación ciudadana
Estado de México	No	Sí	No	Ley Reglamentaria del Artículo 1A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Michoacán	Sí	Sí	Sí	Código Electoral del estado de Michoacán. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán. Reglamento Participación Ciudadana de Álvaro Obregón. Reglamento Participación Ciudadana de Aracuanero. Reglamento Participación Ciudadana de Charap. Reglamento Participación Ciudadana de Juarez. Reglamento Participación Ciudadana de los Rios. Reglamento Participación Ciudadana de Moreh. Reglamento Participación Ciudadana de Nahuatzen. Reglamento Participación Ciudadana de Naran. Reglamento Participación Ciudadana de Queréndaro. Reglamento Participación Ciudadana de Santa María.

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA**

Estado de la República	Prevé el Plebiscito en su Constitución local	Prevé el referéndum en su Constitución local	Prevé la iniciativa popular en su Constitución local	Otros ordenamientos locales que regulan las formas de participación ciudadana
Morelos	Sí	Sí	Sí	Ley de Participación Ciudadana del estado de Morelos. Código Electoral para el estado de Morelos.
Morelia	No	No	No	Ninguna
Nuevo León	No	No	No	Ninguna
Oaxaca	No	No	No	Ninguna
Puebla	Sí	Sí	Sí	Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla.
Quintana Roo	No	Sí	Sí	Ninguna
Quintana Roo	Sí	Sí	Sí	Ley de Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	Sí	Sí	No	Ley de Referéndum y Plebiscito para el estado de San Luis Potosí. Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.
Sinaloa	Sí	Sí	No	Ninguna
Sonora	Sí	Sí	Sí	Ninguna

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA**

Estado de la República	Prevé el Plebiscito en su Constitución local	Prevé el referéndum en su Constitución local	Prevé la iniciativa popular en su Constitución local	Otros ordenamientos locales que regulan las formas de participación ciudadana
Tabasco	Sí	Sí	Sí	Ley de Participación Ciudadana del estado de Tabasco. Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.
Morelos	No	No	Sí	Ley de Participación Ciudadana del estado (prevé el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y otras).
Veracruz	Sí	Sí	No	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Veracruz. Ley de Consulta Ciudadana para el estado de Veracruz (prevé el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y otras).

**CUADROS COMPARATIVOS DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA**

Estado de la República	Prevé el Plebiscito en su Constitución local	Prevé el referéndum en su Constitución local	Prevé la iniciativa popular en su Constitución local	Otros ordenamientos locales que regulan las formas de participación ciudadana
Yucatán	Sí	Sí	Sí	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán. Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Yucatán.
Zacatecas	Sí	Sí	Sí	Ley de Participación Ciudadana para el estado de Zacatecas. Ley Orgánica del Instituto Electoral del estado de Zacatecas.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LX Y LX LEGISLATURAS (ESTA ÚLTIMA HASTA EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES) RELACIONADAS CON LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PLEBISCITO, REFERÉNDUM E INICIATIVA POPULAR)

A continuación, se muestran dos cuadros que contienen un extracto de las iniciativas presentadas durante la LX Legislatura, y que proponen reformas constitucionales para incorporar los medios de participación ciudadana, tales como el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

Datos generales de las iniciativas presentadas durante la LX Legislatura en materia de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.	Breve extracto de las reformas que propone la iniciativa.
<p>1. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a las figuras de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, iniciativa popular y rendición de cuentas. Presentada por la diputada Susana Manzaneras Córdova, PRD.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana. Sala del Parlamento, número 1468-II, jueves 1 de abril de 2004. (317)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer, en el artículo 3º constitucional, que la educación sea considerada como un sistema de vida fundado en la participación ciudadana. • Instaurar, en el artículo 8º constitucional, el término de 45 días hábiles para que la autoridad de respuesta a las peticiones ciudadanas. • Aportar, en el artículo 35 constitucional, el derecho de los ciudadanos de participar en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa popular. • Imponer, en el artículo 36 constitucional, la obligación de los ciudadanos de participar en los

<p>procesos de plebiscitos, referéndum y revocación de mandato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agregar, en el artículo 39 constitucional, que el pueblo tiene en todo tiempo el derecho de revocar el mandato de sus gobernantes y representantes populares. • Adicionar, en el artículo 40 constitucional, que el pueblo mexicano se instituye en una república participativa. • Establecer, en el artículo 41 constitucional, el plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato, como medios para que el pueblo ejerza su soberanía. • Agregar al artículo 62 bis constitucional, para determinar los casos en que los senadores y diputados podrán ser objeto de la revocación de mandato. • Establecer, en el artículo 69 constitucional, la obligación de los diputados y senadores de informar a los ciudadanos sobre las actividades que se desarrollan en ambas Cámaras, y la obligación de rendir un informe anual de sus actividades. • Señalar, en el artículo 71 constitucional, que el derecho de iniciar leyes o decretos también 	
---	--

<p>compete a los ciudadanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instaurar, en el artículo 73 constitucional, que el Congreso de la Unión tiene la facultad para convocar a plebiscitos, y para expedir las leyes en materias de plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa popular. • Implementar, en el artículo 84 constitucional, que la ausencia del Presidente durante los primeros dos años, o en los últimos cuatro, puede darse también por revocación de mandato. • Adicionar el artículo 88 bis constitucional, para establecer que el cargo de Presidente de la República puede ser objeto de revocación de mandato, así como las bases para tal efecto. • Instaurar, en el artículo 89 constitucional, que el Presidente de la República tiene la facultad y la obligación de convocar a plebiscitos, en los términos indicados por la Constitución; así como de promover la participación ciudadana en el diseño, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas. • Asignar al Tribunal Electoral, en el artículo 99 constitucional, la tarea de resolver de manera definitiva los impugnaciones que se presenten en los procesos de plebiscito, referéndum, 	
---	--

- **revocación de mandato e iniciativa popular.**
Establecer, en el artículo 115 constitucional, que los estados deberán adoptar, para su régimen interior, la forma de gobierno fundamentada en la democracia participativa. Además, que los congresos y gobiernos locales y sus municipios deberán promover la participación ciudadana, e impulsar el ejercicio de la democracia participativa mediante el plebiscito, el referéndum, la rendición de cuentas y la revocación de mandato.
- **Estipular, en el artículo 116 constitucional, que los diputados de las legislaturas de los Estados, tienen la obligación de proporcionar a los ciudadanos, la información relativa a las actividades que realizan en el Congreso del Estado, así como de rendir un informe anual de sus actividades a los ciudadanos que le concedieron el cargo de elección popular; que los diputados de las legislaturas de los estados, pueden ser objeto del procedimiento de revocación de mandato, en términos de constituciones y leyes locales; que las constituciones y leyes locales garanticen que los cargos de gobierno y representación popular**

enmendos de procesos electorales, sean objeto del procedimiento de revocación de mandato; que los ciudadanos cuenten con el derecho de iniciativa popular en materia constitucional y legislativa; y, que les afortunados encargados de los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, y de las solicitudes de iniciativa popular, tengan plena autonomía en su funcionamiento e independencia de sus decisiones.

- Implementar, en el artículo 122 constitucional, que la Asamblea Legislativa, el Gobierno del Distrito Federal y los órganos político administrativos, deberán promover la participación ciudadana en materia de procesos políticos, mediante el plebiscito, el referéndum, la rendición de cuentas y la revocación de mandato; que los ciudadanos del Distrito Federal cuenten con el derecho de iniciativa popular; que los diputados a la Asamblea Legislativa deben proporcionar a los ciudadanos del Distrito Federal, información sobre las actividades que desarrollen, y rendir un informe anual de sus actividades; que los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pueden ser objeto de la revocación de

	<p>mandato, así como el proceso para tal efecto; que la Asamblea Legislativa tenga la potestad de nombrar a quien deba sustituir al Jefe de Gobierno, en caso de habersele revocado el mandato, y de nombrar al organismo proctor de los medios de participación ciudadana; que el nombramiento de Jefe de Gobierno del Distrito Federal pueda ser objeto de revocación de mandato; y que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tenga la potestad y obligación de convocar a plebiscitos, cuando así lo señale la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agregar, en el artículo 135 constitucional, que en caso de que se pretenda emitir una nueva Constitución Federal, es necesario, entre otros requisitos, que sea aprobada mediante referéndum.
<p>Z. Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer los figuras de plebiscito y referéndum. Presentada por la diputada María Angélica Ramírez Luna. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con PAM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer, en el artículo 35 constitucional, que los ciudadanos tienen la prerrogativa de votar en los procesos de referéndum y plebiscito. • Agregar, en el artículo 36 constitucional, que los ciudadanos de la República tienen la obligación de participar en los procesos de referéndum y plebiscito.

<p>opinión de la Comisión de Participación Ciudadana. Gaceta Parlamentaria, número 1486-IV, jueves 29 de abril de 2004. (501)</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Innovar, en el artículo 40 constitucional, que el pueblo se constituye en una democracia participativa, en lo referente a las decisiones que tomen directamente los ciudadanos mediante el referéndum y plebiscito. Asimismo, que el Instituto Electoral sea el órgano responsable de organizar el referéndum y el plebiscito. • Indicar, en el artículo 73 constitucional, que el Congreso de la Unión tiene la atribución para expedir las leyes reglamentarias del referéndum y del plebiscito. * Puntualizar, en el artículo 115 constitucional, que los Estados deberán adoptar una forma de gobierno participativa. • Establecer, en el artículo 122 constitucional, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrá la atribución de expedir las leyes en materia de referéndum y plebiscito, conforme al Estatuto de Gobierno.
<p>3. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 35 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana. Presentada por la diputada Virginia Weana Baeza Estrada, PAN.</p> <p>Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Determinar, en el artículo 35 constitucional, que los ciudadanos tienen la prerrogativa de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados. • Indicar, en el artículo 71 constitucional, que el derecho de iniciar leyes o decretos, también

<p>Constitucionales y de Participación Ciudadana. <u>Gaceta Parlamentaria</u>, número 1699-4, jueves 24 de febrero de 2005. (1253)</p>	<p>compete a los ciudadanos mexicanos inscritos en el padrón electoral.</p>
<p>4. <u>Iniciativa que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Iniciativa</u> Presentada por la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, PAN. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. <u>Gaceta Parlamentaria</u>, número 1720-4, miércoles 30 de marzo de 2005. (1410)</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Establecer, en el artículo 71 constitucional, que los ciudadanos de la República tienen el derecho de iniciar leyes.
<p>5. <u>Iniciativa que crea la Ley Federal de Mecanismos de Participación Democrática de los Ciudadanos.</u> Presentada por el diputado Roger David Alcocar García, PRI. Turnada a la Comisión de Participación Ciudadana. <u>Gaceta Parlamentaria</u>, número 1799, lunes 18 de julio de 2005. (1886)</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Proponer una ley reglamentaria de los artículos 96, 34, 35, 36 y 41 constitucionales, con el objeto de establecer los mecanismos que permitan regular el proceso de participación ciudadana en el ámbito federal, con figuras como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato.
<p>6. <u>Iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de participación ciudadana, referéndum, plebiscito e iniciativa popular.</u> Presentada por el diputado Javier Orozco Gómez, PVEM.</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Establecer, en el artículo 31 constitucional, la obligación de los mexicanos de participar en los procesos de referéndum y plebiscito. * Agregar, en el artículo 35 constitucional, la prerrogativa de los ciudadanos de participar en

**Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, número 1942-II, miércoles 8 de
febrero de 2006. (2505)**

- los procesos de referéndum y plebiscito.
- Adicional, en el artículo 36 constitucional, la obligación de los ciudadanos de la República de participar en los procesos de referéndum y plebiscito.
- Añadir, en el artículo 41 constitucional, que el Instituto Federal Electoral estará facultado para llevar a cabo la convocatoria y organización de los procesos de referéndum y plebiscito, que sean solicitados por el Poder Legislativo y el Ejecutivo. Asimismo, propone agregar que la Constitución Federal reconoce el referéndum, el plebiscito y a la iniciativa popular, como medios de participación ciudadana.
- Establecer, en el artículo 71 constitucional, que a los ciudadanos les está conferido el derecho de iniciar leyes o decretos, mediante la iniciativa popular.
- Otorgar al Congreso de la Unión, en el artículo 73 constitucional, la potestad para expedir las leyes en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular.
- Agregar, en el artículo 89 constitucional, la atribución y obligación del Presidente de la República de someter a través de plebiscito los

	<p>ectos o decisiones de la Administración Pública Federal, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública de la nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar, en el artículo 99 constitucional, la potestad del Tribunal Electoral para resolver de manera definitiva las impugnaciones en materia de plebiscito y referéndum.
--	--

A continuación, se muestran dos cuadros que contienen un extracto de las iniciativas presentadas durante la LX Legislatura, y que proponen reformas constitucionales para incorporar los medios de participación ciudadana, tales como el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

<p>Datos generales de las iniciativas presentadas durante la LX Legislatura en materia de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.</p>	<p>Breve extracto de las reformas que propone la iniciativa.</p>
<p>1. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley de Participación Ciudadana. Presentada por el diputado Alberto Esteve Salinas, Convergencia. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer, en el artículo 35 constitucional, la prerrogativa de los ciudadanos de votar en los procesos de referéndum. • Indicar, en el artículo 36 constitucional, la obligación de los ciudadanos de la República de votar en los procesos de referéndum y plebiscito. • Incorporar, en el artículo 40 constitucional, que el pueblo mexicano se instituye como una república participativa.

<p>Sacata Parlamentaria, número 2152-4, jueves 14 de diciembre de 2006. (2:33)</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Adicionar, en el artículo 41 constitucional, que los procesos de plebiscito y referéndum los deberá realizar el Instituto Federal Electoral. * Añadir, en el artículo 71 constitucional, que el derecho de iniciar leyes o decretos, también compete a los ciudadanos mexicanos. • Expedir la Ley de Participación Ciudadana, la cual sería reglamentaria de los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 39, 40 y 71 de la Constitución Federal, y que tendría por objeto establecer y regular los instrumentos de participación ciudadana (plebiscito, referéndum e iniciativa popular).
<p>2. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la diputada Mónica Fernández Balboa, PRD. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana. Sacata Parlamentaria, número 2221-4, martes 27 de marzo de 2007. (5:03)</p>	<ul style="list-style-type: none"> * Establecer, en el artículo 35 constitucional, la prerrogativa de los ciudadanos de participar en los procesos de referéndum y plebiscito. • Determinar, en el artículo 36 constitucional, como obligación de los ciudadanos de la República, la de participar en los procesos de referéndum y plebiscito. * Agregar, en el artículo 39 constitucional, el derecho del pueblo de revocar el encargo de los titulares de los órganos de poder público, en determinados casos. • Adicionar, en el artículo 40 constitucional, que el

pueblo mexicano se instituye en una democracia participativa, ejecutada directamente por los ciudadanos, mediante el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación del encargo. Asimismo, propone que con el Instituto Federal Electoral, el organismo encargado de organizar los procedimientos de dichos foros de participación ciudadana.

- Además, en el artículo 71 constitucional, que el derecho de iniciar leyes o decretos también compete los ciudadanos.
- Incorporar, en el artículo 73 constitucional, que el Congreso de la Unión cuenta con la atribución de expedir las leyes reglamentarias en materia de democracia participativa.
- Conceder a la Cámara de Diputados, en el artículo 74 constitucional, la facultad exclusiva de convocar a referéndum, plebiscito o revocación del encargo, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias.
- Determinar, en el artículo 115 constitucional, que los Estados deben adoptar una democracia

representativa, participativa y popular.

- Señalar, en el artículo 115 constitucional, que los congresos estatales deben fijar los principios para que los ciudadanos puedan participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación del encargo.
- Indicar, en el artículo 122 constitucional, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de expedir las leyes en materia de referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular.
- Determinar, en el artículo 135 constitucional, que tratándose de reformas constitucionales, además de otros requisitos, se requerirá que sea aprobada mediante referéndum.

CONCLUSIONES

La participación ciudadana son todas aquellas acciones implementadas por el Gobierno, para que legítimamente sus gobernados tengan la posibilidad de participar en las decisiones políticas y jurídicas del país.

El plebiscito es el medio de participación ciudadana, por el cual el gobierno consulta a sus electores sobre un acto de índole político o gubernamental, que se considera relevante para la vida pública de la nación.

El referéndum es el procedimiento por el cual el gobierno somete a consideración de sus electores la aprobación o rechazo de reformas o adiciones al marco constitucional o a las leyes secundarias, cuyo resultado puede ser obligatorio o no, según la manera en que esté regulado el referéndum.

La iniciativa popular consiste en la atribución de que un cierto número de ciudadanos, pueda presentar iniciativas constitucionales o legales ante el Poder Legislativo.

Son 23 estados, incluyendo al Distrito Federal, los que regulan en sus constituciones y/o en sus leyes locales, a la figura jurídica del plebiscito.

Son 24 estados, incluyendo al Distrito Federal, los que regulan en sus constituciones y/o en sus leyes locales, a la figura jurídica del referéndum.

Son 18 estados, incluyendo al Distrito Federal, los que regulan en sus constituciones y/o en sus leyes locales, a la figura jurídica de la iniciativa popular.

En la Cámara de Diputados, durante la LIX y la actual LX Legislatura hasta el segundo periodo de sesiones, se presentaron 8 iniciativas relacionadas con las formas de participación ciudadana del plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

En términos generales, estas iniciativas arrojan las siguientes coincidencias y diferencias:

Sólo una de ellas propone modificar el artículo 3º Constitucional, para establecer que la educación deberá ser considerada como un sistema de vida fundado en la participación ciudadana.

Sólo una de ellas propone modificar el artículo 8º constitucional, para determinar que la autoridad debe dar respuesta a las peticiones de los ciudadanos, en el término de 45 días hábiles.

Sólo una iniciativa propone modificar el artículo 31 constitucional, para establecer la obligación de los mexicanos de participar en los procesos de referéndum y de plebiscito.

Son 6 las iniciativas que proponen modificar el artículo 35 constitucional, a fin de agregar la prerrogativa de los ciudadanos de participar en los procesos de plebiscito y/o referéndum y/o iniciativa popular.

Son 5 las iniciativas que proponen modificar el artículo 36 constitucional, para adicionar la obligación de los ciudadanos de participar en los procesos de plebiscito y/o referéndum y/o iniciativa popular.

Son 4 las iniciativas que proponen modificar el artículo 40 constitucional, a efecto de agregar que el pueblo mexicano se instituye en una república participativa o democracia participativa, ejecutada mediante referéndum, plebiscito e iniciativa popular; pero además, una de ellas adiciona la facultad de organizar tales procesos, a cargo del Instituto Federal Electoral.

Son 3 las iniciativas que proponen modificar el artículo 41 constitucional, con el objeto de establecer las formas de participación ciudadana; y además, que el Instituto Federal Electoral sea el organismo encargado de organizarlos.

Son 6 las iniciativas que proponen modificar el artículo 71 constitucional, con la finalidad de indicar que el derecho de iniciar leyes o decretos, también corresponde a los ciudadanos.

Son 4 las iniciativas que proponen modificar el artículo 73 constitucional, a efecto de plasmar que el Congreso de la Unión cuenta con la atribución de expedir las leyes reglamentarias del plebiscito, del referéndum y de la iniciativa popular, y además, una de ellas le concede la facultad de convocar a plebiscito.

Sólo una iniciativa propone modificar el artículo 74 constitucional, para establecer como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la de convocar a referéndum o plebiscito, pero únicamente en ciertos casos.

Son 2 las iniciativas que proponen modificar el artículo 89 constitucional, a fin de otorgar al Presidente de la República la potestad de convocar a plebiscitos; aunque una de ellas aclara que la convocatoria será sobre actos de la Administración Pública Federal, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública de la nación.

Son 2 las iniciativas que proponen reformar el artículo 99 constitucional, a efecto de designar al Tribunal Electoral como la entidad facultada para resolver de manera definitiva, las impugnaciones que se presenten sobre el plebiscito, el referéndum o la iniciativa popular.

Son 3 las iniciativas que proponen reformar el artículo 115 constitucional, para asentar que los Estados deben adoptar una forma de gobierno participativa.

Son 2 las iniciativas que proponen modificar el artículo 116 constitucional. Una de ellas para establecer la obligación de los congresos estatales de fijar los principios que regirán al referéndum, al plebiscito y a la iniciativa popular. La otra iniciativa determina la obligación de los diputados locales, de informar continuamente sobre las actividades que realicen (esta modificación también se propone para el artículo 69 y 122 constitucionales), además de que asienta la obligación de los Estados de establecer el derecho de sus ciudadanos de ejercer la iniciativa popular, y también garantiza la autonomía de las autoridades encargadas de los procesos de participación ciudadana.

Son 3 las iniciativas que proponen modificar el artículo 122 constitucional. Dos de ellas para indicar que la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, tendrá la atribución de expedir las leyes en materia de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en el ámbito de su competencia. La otra iniciativa, propone que haya órganos en el Distrito Federal que promuevan la participación ciudadana; que sus ciudadanos cuenten con el derecho de iniciativa popular; que los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal deban rendir informes sobre las actividades que realicen, etc.

Sólo una iniciativa propone modificar el artículo 69 constitucional, para que los diputados y los senadores tengan la obligación de rendir informes sobre las actividades que realicen.

Son 2 las iniciativas que proponen reformar el artículo 135 constitucional. Una de ellas para establecer que en caso de que se pretenda emitir una nueva Constitución Federal, esta decisión deberá ser aprobada mediante referéndum. La otra iniciativa señala que tratándose de reformas constitucionales, además de los demás requisitos, se requerirá de la aprobación mediante referéndum.

Son 2 las iniciativas que proponen una ley reglamentaria de los procesos de participación ciudadana.

Finalmente, es de indicar que los medios de participación ciudadana como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, son herramientas que la ciudadanía demanda para tener una mayor participación en la vida pública del país, y que en todo Estado que se preocupe por tomar en consideración la opinión de sus gobernados, deben existir necesariamente. En ese sentido y tomando en cuenta la gran tendencia de los estados de la República de prever tales mecanismos, así como de las iniciativas presentadas por los diputados federales durante la LIX y la actual LX Legislaturas, las cuales proponen prever los medios de participación ciudadana en la Constitución Federal, por todo ello podemos reflexionar en la viabilidad de establecerlos en nuestra Carta Magna, y dar un paso positivo como Estado incluyente de la opinión de sus gobernados, fortalecer las relaciones del gobierno-población, y crear un ambiente de corresponsabilidad entre el Estado y los gobernados, en decisiones políticas y jurídicas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Gamboa Montejano, Claudia, García San Vicente, María de la Luz y González Chávez, Jorge, coordinador, *Democracia directa: referéndum, plebiscito e iniciativa popular. Estudio de las iniciativas presentadas sobre el tema en la LVIII Legislatura, así como derecho comparado y opiniones especializadas*, México, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Dirección General de Bibliotecas, Servicio de Investigación y Análisis, División de Política Interior, marzo 2003.
2. Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría General de Gobierno, Dirección General de Desarrollo Político, Desarrollo Político, *Manual del ciudadano. Figuras, órganos y medios de participación ciudadana en el Estado de México*, México, Impreso y hecho en Toluca, 2002, 2ª ed.
3. Zazueta Villegas, Ricardo, *Participación ciudadana. La democracia de todos los días*, México, Ed. Porrúa México, S.A. de C.V., 2003, Universidad Anáhuac, Facultad de Derecho.

LEGISLACIÓN

1. **Constitución Política del Estado de Aguascalientes.**
 - a) Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.
 - b) Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
 - c) Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes.
2. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**
 - a) Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California.
3. **Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**
 - a) Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
 - b) Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

- 4. Constitución Política del Estado de Campeche.**
- 5. Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**
 - a) Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b) Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - c) Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.
- 6. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.**
 - a) Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.
- 7. Constitución Política del Estado de Chiapas.**
- 8. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.**
 - a) Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
 - b) Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.
- 9. Constitución Política del Estado de Durango.**
 - a) Código Estatal Electoral.
- 10. Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**
 - a) Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.
- 11. Constitución del Estado de Guerrero.**
- 12. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.**
- 13. Constitución Política del Estado de Jalisco.**
 - a) Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.
 - b) Ley Electoral del Estado de Jalisco.
 - c) Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

-
- d) Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- 14. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**
- a) Ley Reglamentaria del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 15. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**
- a) Código Electoral del Estado de Michoacán.
b) Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
c) Reglamento Participación Ciudadana de Álvaro Obregón.
d) Reglamento Participación Ciudadana de Angangeo.
e) Reglamento Participación Ciudadana de Charapan.
f) Reglamento Participación Ciudadana de Juárez.
g) Reglamento Participación Ciudadana de los Reyes.
h) Reglamento Participación Ciudadana de Morelos.
i) Reglamento Participación Ciudadana de Nahuatzen.
j) Reglamento Participación Ciudadana de Nurumán.
k) Reglamento Participación Ciudadana de Queréndaro.
l) Reglamento Participación Ciudadana de Santa Ana Maya.
- 16. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**
- a) Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.
b) Código Electoral para el Estado de Morelos.
- 17. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**
- 18. Constitución Política del Estado de Nuevo León.**
- 19. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**
- 20. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**
- a) Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- 21. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.**

22. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

- a) Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

23. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- a) Ley de Referéndum y Plebiscito para el Estado de San Luis Potosí.
- b) Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

24. Constitución Política del Estado de Sinaloa.

25. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

26. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- a) Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.
- b) Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

27. Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

- a) Ley de Participación Ciudadana del Estado.

28. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- a) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- b) Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.

29. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

- a) Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular.
- b) Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

30. Constitución Política del Estado de Yucatán.

- a) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- b) Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral del Estado de Yucatán.

31. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

- a) Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.
- b) Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

32. Legislación del Distrito Federal.

- a) Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- b) Código Electoral del Distrito Federal.
- c) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- 1. http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa_popular
- 2. <http://www.diputados.gob.mx/>

